



CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, CELEBRADO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y AERODESPACHOS, S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria"; y, GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AERODESPACHOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por este acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS: Las siguientes palabras o términos que se utilizan en el contrato, o en los demás que estén íntimamente vinculados con el mismo, tendrán los significados que a continuación se expresan: a) ABANDONO: Se entenderá que se configura el abandono del local cuando la Contratista no utilice el mismo por más de diez días hábiles consecutivos conforme al objeto contractual; b) AIES-SOARG, AIES o AEROPUERTO: Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez; c) ARBITRAJE: Es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible, difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual estará investido de la facultad de pronunciar una decisión denominada laudo arbitral; d) ARBITRAJE EN DERECHO: Es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente; e) ARREGLO DIRECTO: Es el mecanismo alternativo por medio del cual la Comisión y la Contratista solucionarán sus conflictos por sí mismas, sin la intervención de un tercero; f) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Son aquellos eventos

imprevistos a los que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contrato. Sin ser taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor, los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos y otros desastres naturales o causados por el hombre, explosiones o fuego; g) **CEPA o La Comisión:** Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; h) **CONTRATISTA:** persona natural o jurídica que suscribe y acepta las condiciones del contrato de Explotación de Negocios; i) **EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS:** Derecho que se le concede a la Contratista para que explote determinado negocio dentro de las instalaciones del AIES; j) **LAS PARTES:** Se refiere a la Comisión y a la Contratista; k) **LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** Se entenderá como tal aquel valor determinado como suma asegurada para indemnizar los daños a personas y bienes al amparo de la Póliza de seguro de responsabilidad en forma conjunta o individual para las coberturas de Responsabilidad Civil por daños a personas y responsabilidad civil por daños a bienes; l) **LOCAL O ESPACIO:** Es el área física (con o sin infraestructura, según sea el caso) otorgada por CEPA a la Contratista para un plazo determinado; m) **NEGLIGENCIA:** Es la omisión de la diligencia o cuidado en el manejo del negocio, en las relaciones con las personas y en el manejo o custodia de las cosas. Falta de aplicación y de atención. Olvido de órdenes o precauciones; n) **NORMATIVA:** Convenios internacionales y nacionales, suscritos por el Estado de El Salvador y/o por CEPA, tales como, pero sin limitarse: Convenio de Chicago y sus Anexos, RAC 17 Regulación de Seguridad de la Aviación Civil, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; y las diferentes leyes aplicables y sus Reglamentos; vigentes a la fecha de suscripción del contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; o) **REGULACIONES DE CEPA:** Comprende los siguientes instrumentos, pero sin limitarse: Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Ley para la Construcción, Administración y Operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, Tarifas del Aeropuerto Internacional de El Salvador y su Reglamentación, Reglamento de Operaciones del AIES, Acuerdos de Junta Directiva; vigentes a la fecha de suscripción del contrato y que pudiesen surgir a futuro durante la ejecución del contrato; p) **SUMA ASEGURADA:** Es el monto asegurado que limita la responsabilidad de la compañía aseguradora en caso de uno o varios eventos asegurados. **SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** l) **OBJETO:** Con base al Punto Noveno, del Acta número tres mil noventa y uno, de sesión de Junta Directiva de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, el objeto del contrato es que la Contratista explote los Servicios de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelo a las Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en general, que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para lo cual la CEPA le otorgará las áreas correspondientes en el referido Aeropuerto, sobre las cuales se suscribirán los contratos de arrendamiento correspondientes, en forma independiente; asimismo, como parte de la



ubicación de la prestación de los servicios por parte de la contratista se abarca el Área de Movimiento de AIES-SOARG, que incluye pista, calles de rodajes y plataformas ubicadas frente al Edificio Terminal de Pasajeros, Edificio Terminal de Carga, Hangares de Mantenimiento de Aeronaves, Plataformas de las Bases Aéreas Militares y aquellas áreas que CEPA determine. II) ALCANCE: El alcance del presente contrato incorporará la prestación de los siguientes servicios: AVIACIÓN COMERCIAL DE PASAJEROS, CARGA Y MILITAR: a. PLATAFORMAS: Manejo de equipaje, direccionamiento de llegada y salida de la aeronave, limpieza de la cabina de pasajeros, suministro de agua potable; y planta eléctrica, neumática y aire acondicionado. b. MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE APOYO TERRESTRE: Servicios de taller mecánico para equipos de apoyo terrestre. c. DESPACHO, COMUNICACIONES Y CONTROL DE CARGA: Despacho de vuelo, comunicaciones, control de Carga (peso y balance); y asistencia a la Tripulación. d. REPRESENTACION Y SUPERVISION: Elaboración de manuales técnicos para el servicio de despacho, elaboración de manuales técnicos para el servicio de rampa y/o complementarios, manual para el servicio de atención a pasajeros; gestión para la autorización de manuales ante AAC, diseño de servicios de rampa de acuerdo a requerimientos del cliente y evaluación de calidad del servicio. e. MANTENIMIENTO BÁSICO DE LÍNEA: Servicios programados (tránsito, diario y revisión), servicios no-programados (cuando se ha constatado una avería, excluyendo mantenimiento menor y mayor); y estacionamiento en la plataforma y el hangar. f. MERCANCIA Y CORREO POSTAL: Servicios de asistencia a la carga, manejo de carga de importación y exportación, manejo de correo postal; y manejo de mercancías peligrosas y especiales. AVIACIÓN GENERAL Y CORPORATIVA (VIP): a. PLATAFORMAS: Manejo de equipaje, direccionamiento de llegada y salida de la aeronave, limpieza de la cabina de pasajeros, suministro de Agua potable; y planta eléctrica, neumática y aire acondicionado. b. DESPACHO, COMUNICACIONES Y CONTROL DE CARGA: Despacho de vuelo, comunicaciones, control de Carga (peso y balance) y asistencia a la Tripulación. c. SERVICIOS DE SOPORTE: Coordinación de combustible y aceite. d. MANTENIMIENTO BÁSICO DE LÍNEA: Servicios programados (tránsito, diario y revisión), servicios no-programados (cuando se ha constatado una avería, excluyendo mantenimiento menor y mayor); y estacionamiento en la plataforma y el hangar. TERCERA: EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO: La Contratista deberá contar con el siguiente equipo mínimo requerido:

ÍTEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Baggage/Cargo Tractor (Tractor de equipaje/carga)	8
2	Belt loaders (Bandas de equipaje)	7
3	Pushback Tractors (Tractor de retro empuje)	4
4	Ground Power Unit (GPU)	4
5	Air Conditioning Unit (ACU)	3
6	Air Star Unit (ASU)	2
7	Pay loader (Cargo loader)	2
8	Cargo Dollies (Montacargas)	4

9	Baggage Cart (Carretas de equipaje)	32
10	Dollie/container cart (Carreta de Dollie/container)	6
11	Lavatory Cart (Lavatorio)	2
12	Water Service Cart (Agua)	2
13	Stairs (Escaleras)	8
14	Push Bar (Barra de empuje)	6
15	Fire fighting equipment (Equipo de extinción de incendios por operación)	1
16	Equipment for boarding and disembarking of passengers with reduced mobility (Equipo para el embarque y desembarque de pasajeros con movilidad reducida)	1
17	Operations Cart (Vehículo de operaciones)	2
	TOTAL	93

CUARTA: PAGO INICIAL. La Contratista canceló a la CEPA la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150,000.00) más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de Renta Inicial. **QUINTA: CANON MENSUAL Y FORMA DE PAGO.** La Contratista se obliga a cancelar mensualmente a la Comisión, por la explotación objeto del contrato, un canon mínimo de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el quince por ciento (15.00%) Sobre Ingresos Brutos mensuales, a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva. **SEXTA: REGISTRO CONTABLE E INFORME MENSUAL DEL INGRESO.** I) La Contratista deberá llevar libros de contabilidad donde registrará el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio objeto del contrato; II) Dentro de los primeros diez días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, la Contratista presentará a la Comisión un informe detallado, documentado y certificado por su Contador, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como la límite para cancelar el monto que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes al aplicar el porcentaje de participación de CEPA sobre los ingresos brutos de la explotación de negocio; III) La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto a partir de la finalización del primer mes de operación; IV) Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el Contador de la empresa, la Contratista se obliga a dar a conocer a la Comisión, antes de presentar su primer informe, el nombre de la persona que fungirá como Contador y generales de ella (dirección electrónica, teléfono, fax, etc.). Asimismo, con la oportunidad debida comunicará a la CEPA cualquier cambio en la designación de la citada persona antes de presentar el siguiente informe; y, V) La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio de la Contratista, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los



informes presentados por la Contratista. **SÉPTIMA: PLAZO DEL CONTRATO.** I) El plazo del contrato es por el período comprendido del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis; II) Dicho plazo podrá prorrogarse en las condiciones que CEPA determine, previo acuerdo con la Contratista; III) La explotación de los espacios que se ha dado es de carácter temporal; por lo tanto, cuando la CÉPA los requiera para cualquier otro fin debidamente justificado por la Junta Directiva, la Contratista deberá proceder a desocuparlos dentro de los treinta días siguientes a la notificación escrita que le sea remitida por parte del Gerente Aeroportuario, sin que por ello exista compromiso alguno por parte de la Comisión de otorgarle nuevos espacios; y, IV) Si durante la vigencia del contrato la Contratista decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán noventa días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no prestación del servicio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se le cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. **OCTAVA: OTROS PAGOS DE LA CONTRATISTA.** Independientemente del canon de Explotación, la Contratista será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y el correspondiente cargo por uso de red, agua potable, tratamiento de aguas negras, recolección y disposición final de desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e Internet en caso de ser suministrados por el Aeropuerto; así como cualquier otro servicio necesario para el ejercicio de la Explotación objeto de este Contrato, siendo entendido que todos estos pagos no están comprendidos dentro del precio de la explotación a que se refiere la cláusula Cuarta del presente contrato. **NOVENA: EQUIPAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y USO DE LOS ESPACIOS.** I) La Contratista presentará a la Comisión para su previa aprobación escrita, los planos de distribución de áreas de oficina, áreas de descanso para sus empleados, equipamiento, amueblamiento y decoración de las áreas asignadas, de acuerdo al objeto del presente contrato. Las labores de adecuación y equipamiento de los locales será suministrados e instalados por la Contratista a su propio costo; y, II) La Contratista deberá adecuarse a la política de diseño y estética de locales y espacios comerciales del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. **DÉCIMA: INSTALACIÓN DE RÓTULOS, CARTELES Y OTROS.** I) Sin la previa aprobación escrita de la CEPA, la Contratista no podrá instalar, mantener, ni exhibir rótulos, carteles u otros similares dentro o fuera de los espacios asignados. Una vez permitido lo anterior, su uso quedará sujeto a las regulaciones establecidas por la Comisión en el Aeropuerto; y, II) Cuando la Contratista contravenga lo dispuesto en el romano anterior y reciba aviso o notificación por escrito de parte de la Comisión, deberá retirar, borrar o cubrir con pintura a satisfacción de la Propietaria, todos y cada uno de los rótulos, carteles u otros similares instalados o exhibidos; y en caso que la Contratista no cumpliere dicha exigencia, la CEPA podrá llevar a cabo el trabajo necesario y la Contratista reembolsará de inmediato a ésta el costo de la labor realizada. **DÉCIMA PRIMERA: RESTRICCIONES EN EL USO DE LOS ESPACIOS.** El uso de los espacios asignados a la

Contratista estará sujeto, de su parte, al cumplimiento de las regulaciones que la Comisión establezca para la operación del Aeropuerto. En tal sentido, queda entendido que la Contratista estará sujeta a las siguientes restricciones en el uso de los espacios autorizados, en la forma que sigue: I) La CEPA, previo aviso a la Contratista, o de manera inmediata en casos de fuerza mayor o caso fortuito, podrá relocalizar, cerrar o solicitar el cierre temporal o permanente de cualquier área dentro del Aeropuerto, incluyendo los espacios de la Contratista. En tales supuestos, la Contratista exime desde ya a la Comisión de todos y cada uno de los reclamos, demandas o acciones que pudiere tener en su contra y que provengan del cierre o relocalización de las referidas áreas. En todo caso, si se tratara de cierres temporales la Contratista podrá requerir a la Comisión que se dé por terminado el contrato sin responsabilidad para las partes, siempre y cuando no esté de acuerdo en esperar la reapertura correspondiente. El cierre permanente dará lugar a rescindir el contrato, sin responsabilidad para las partes; II) La Contratista no podrá ejecutar actividad alguna, ni permitir interferencias que afecten el normal desarrollo de las diferentes actividades del Aeropuerto en los espacios asignados; en caso que dichas actividades sean ejecutadas por sus trabajadores deberá informar al Administrador del Contrato inmediatamente. Tampoco podrá interferir en el buen funcionamiento o el acceso a los sistemas de drenaje, alcantarillas, acueductos, comunicaciones, protección contra incendio, y cualquier otro sistema instalado para el normal desarrollo de las operaciones en el Aeropuerto; III) La Contratista no podrá realizar ni permitir acto alguno, que invalide o esté en conflicto con alguna póliza de seguros que cubra cualquier área o actividad del Aeropuerto, o que constituyere una situación adicional que aumente los riesgos normalmente relacionados con las operaciones permitidas por este contrato. En tal sentido, si la Contratista no cumple con toda disposición establecida por la Propietaria y por causa de ello los costos de los seguros en el Aeropuerto fueren más elevados de lo que son ordinariamente, la Contratista, a su opción, podrá, (i) proporcionar las pólizas de seguro equivalentes, aprobadas por la CEPA, o (ii) le pagará a ésta el incremento en los costos de las primas originados por su incumplimiento; IV) La Contratista llevará a cabo el mantenimiento de sus equipos en los espacios y de acuerdo con las normas nacionales e internacionales y regulaciones que CEPA dicte para ese efecto; y, V) La Comisión, por medio de sus funcionarios, empleados, agentes, representantes, Contratistas y/o suministrantes de servicios u otros, tendrá pleno derecho para entrar en los espacios asignados a la Contratista, con el objeto de inspeccionar o realizar en ellos cualquier acto de los que la Propietaria estuviere facultada a realizar, por disposición de la Ley, de sus propias regulaciones, o por el contrato; todo ello, previa coordinación con la Contratista, quien haga sus veces, o la persona encargada que se encontrare al momento de la inspección. **DÉCIMA SEGUNDA: DESARROLLO DE PROYECTOS CONSTRUCTIVOS O IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS COMERCIALES.** La CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el contrato de explotación de negocios en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia



del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de la CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área objeto del contrato. Para tal efecto, CEPA notificará por escrito con sesenta (60) días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio a otro con la misma área, el cual será aprobado por la Junta Directiva de la Comisión. **DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES VARIAS DE LA CONTRATISTA.** Son obligaciones de la Contratista: I) Supervisar la conducta de sus empleados, evitando al ofrecer sus servicios que el pasajero se sienta acosado y exigir a su personal el uso de uniformes y portar carné u otros medios equivalentes de identificación; II) Proporcionar y mantener en buen estado todo el equipo de seguridad y de protección contra incendios de la clase y naturaleza que le fueren requeridos en razón de la índole de sus operaciones, o por disposición de cualquier Ley, Reglamento, u Ordenanza, emitidas por las autoridades competentes; III) Establecer las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad del área asignada; IV) Establecer un mecanismo de atención de quejas por parte de sus clientes, a fin que sean resueltas en el plazo correspondiente, mandando informes mensuales a la Gerencia del AIES-MOARG; V) Depositar los desperdicios de basura y demás materiales de desecho, en los recipientes y lugares establecidos por la CEPA para tal efecto; VI) La Contratista deberá ejecutar su trabajo dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, utilizando estándares elevados de calidad y personal calificado para las diferentes etapas del trabajo; VII) La Contratista deberá mantener limpias y ordenadas todas las áreas en las que realice sus actividades, después de completar sus actividades diarias deberá asegurarse de remover todos los residuos, desechos, material inservible del área de trabajo, dejando ordenados sus equipos y herramientas utilizadas; VIII) La Contratista, desde el día en que inicie operaciones en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Arnulfo Romero y Galdámez, dotará a sus trabajadores del equipo de protección personal adecuado, de acuerdo a las actividades que cada uno realice, el cual deberá estar en óptimas condiciones, lo anterior será verificado por el Administrador del Contrato; IX) Cumplir con toda la legislación laboral relacionada con sus empleados que laboren en las instalaciones del Aeropuerto, lo cual será supervisado por el Administrador del Contrato; X) La Contratista y su personal se obligan a guardar la confidencialidad de la información que se le proporcione y de las recomendaciones que formule; en consecuencia no podrá utilizar o proporcionar para fines ajenos a lo pactado, información que la Comisión le proporcione, así como la que se genera a través de las aseguradoras involucradas desde cualquier punto de vista con la CEPA; XI) No orientar sus recomendaciones buscando beneficios particulares para sí misma; y, XII) La Contratista deberá presentar el proceso finalizado de certificación "SAFETY AUDIT FOR GROUND OPERACIONES (ISAGO)", como máximo al finalizar el segundo año de operación, contados a partir de la firma del presente contrato. La no presentación de este requerimiento será causal de terminación del contrato.

DÉCIMA CUARTA: ACATAMIENTO OBLIGATORIO DE NORMATIVA Y REGULACIONES. I) La Contratista se obliga a cumplir en todo momento y bajo cualquier circunstancia todas las disposiciones contenidas en las Regulaciones de CEPA en su relación con la administración, mantenimiento, operación y protección del Aeropuerto, asimismo será responsable de que éstas sean acatadas por su personal, visitantes, y otros, entre estas: a) Las normas nacionales e internacionales, aplicables; tales como, pero sin limitarse: de seguridad aeroportuaria y de seguridad a la Aviación Civil establecidas en el Programa de Seguridad del Aeropuerto, Procedimientos y Convenios suscritos por el Estado de El Salvador, RAC 139 Regulación para la Certificación y Operación de Aeródromos de la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador; así como cualquier otra normativa o regulación que surja durante la vigencia del contrato; b) Las Regulaciones de CEPA vigentes y futuras durante la ejecución del contrato; II) Durante la ejecución del presente contrato, la Contratista deberá dar cumplimiento a la Normativa de Seguridad Ocupacional en el Área de Movimiento, elaborado por el Departamento de Operaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez. Asimismo, deberá obtener una calificación igual o superior al 80% en las auditorías que se realicen a las operaciones. En caso que la Contratista no obtenga la calificación requerida o no subsane las observaciones que sean comunicadas por el Administrador de Contrato, será causal de terminación de contrato; III) Por otra parte, queda especialmente convenido que la Contratista no tendrá derecho a formular reclamación alguna por concepto de molestias o inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia del cumplimiento de las Regulaciones de CEPA; y, IV) Queda convenido que cuando por razones de seguridad nacional, la Comisión requiera hacer inversiones extraordinarias dentro de los espacios autorizados y que son propiedad de la Comisión, las cuales conlleven a cumplir con normas y estándares internacionales, habrá modificaciones en el contrato, las cuales serán debidamente justificadas. DÉCIMA QUINTA: CUIDADO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LOS ESPACIOS Y EQUIPOS DE LA CONTRATISTA. La Contratista queda obligada, por sí o mediante contratación con terceros, a mantener todos sus equipos, mobiliario y accesorios y demás instalaciones en buen estado de funcionamiento, así como realizar en los mismos las reparaciones, reposiciones y pinturas requeridas en razón de la calidad y demás características de sus materiales, de acuerdo a las políticas del Aeropuerto. DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE LOS ESPACIOS ASIGNADOS. I) La Contratista, previa aprobación escrita de la Propietaria, podrá modificar o ampliar los espacios que le han sido asignados. No obstante, antes de celebrar cualquier convenio para realizar dichos trabajos, la Contratista presentará a la Comisión una solicitud de construcción de acuerdo a los formularios elaborados por ésta, acompañada de los planos y especificaciones de la obra propuesta y el nombre de la persona o empresa a quien se le encomendará dicho trabajo. A este respecto, queda expresamente convenido que en relación con cualquier autorización de construcción, la CEPA le exigirá a la Contratista rendir a su favor las fianzas que estime convenientes, a fin de garantizar los bienes y propiedades suyas o



de terceras personas. Nada de lo dispuesto anteriormente será interpretado en el sentido de que afecta o limita en forma alguna las facultades de la Comisión para planificar, desarrollar y establecer mejoras de capital de cualquier clase en el Aeropuerto; II) Cualquier modificación o ampliación aprobada, se ejecutará con mano de obra y materiales de primera calidad y su construcción estará sujeta a inspección de la Propietaria durante su ejecución y después de su terminación, asumiendo la Contratista la responsabilidad total por los riesgos originados de su ejecución; y, III) Las mejoras permanentes efectuadas en las instalaciones asignadas a la Contratista y que no pueden ser removidas sin causar daño a dichas instalaciones, pasarán a ser propiedad de la CEPA a la terminación del contrato, sin que ésta deba pagar por las mismas, salvo que la Contratista se comprometa a reparar los daños causados por la remoción a satisfacción de la Comisión. **DÉCIMA SÉPTIMA: CERTIFICADO, LICENCIAS Y PERMISOS.** I) La Contratista queda obligada a obtener por su propia cuenta y costo todas las Licencias, Franquicias, Certificados y Permisos, que sean requeridos por CEPA y por cualquier autoridad gubernamental, a fin de efectuar las operaciones y actividades propias de la explotación; y, II) Durante la ejecución del presente contrato, CEPA podrá requerir a la Contratista presentar la documentación que acredite la vigencia de los documentos señalados en el romano precedente y otros que la Comisión estime pertinentes relacionados con la ejecución contractual. **DÉCIMA OCTAVA: MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS ASIGNADOS.** La CEPA será responsable de corregir cualquier deficiencia estructural que ocurra en los espacios asignados a la Contratista; sin embargo, si dicha deficiencia ocurriere por negligencia imputable a la Contratista, será por cuenta y riesgo de ésta la corrección y gastos de la misma, todo a entera satisfacción de la Comisión y dentro del plazo que ésta establezca. En caso que la Contratista no efectúe las reparaciones según se exige, la Propietaria efectuará dichas reparaciones y la Contratista le reembolsará a ésta los gastos incurridos. **DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La CEPA y la Contratista podrán modificar el contrato, por medio de Instrumentos debidamente autorizados por ambas partes, numerados en forma correlativa, y suscritos por el Representante Legal de la Contratista, o Apoderado debidamente acreditado y la persona autorizada para ello por la Junta Directiva de la Comisión. Dichas modificaciones formarán parte integrante del contrato, y por tanto serán de estricto cumplimiento para los Contratantes. **VIGÉSIMA: PÓLIZA DE SEGURO.** I) La Contratista presentó, a satisfacción de CEPA, copia de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, hasta por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 57,143.00), para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere durante la ejecución del contrato en los espacios asignados. La falta de presentación de la citada póliza en el plazo establecido, será causal de Terminación del Contrato por la CEPA, por incumplimiento contractual por parte de la Contratista. II) La cobertura de dicha póliza es por el límite único y combinado por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, con motivo de las actividades, operaciones, uso y ocupación de

las instalaciones del Aeropuerto; en caso que, la vigencia de la póliza sea anual, la Contratista se obliga a renovar la misma antes de su vencimiento y presentarla a CEPA inmediatamente, previo al vencimiento de la misma, la cual deberá estar vigente durante el plazo contractual. III) La Contratista indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley, o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad, y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Contratista en el Aeropuerto; y, IV) Queda igualmente convenido que la Contratista deberá indemnizar a la CEPA por cualquier pérdida o daños causados en bienes propiedad de la Comisión, por los cuales la Propietaria pudiera ser responsable, ya sea por actos u omisiones de la Contratista, o de sus representantes, empleados o agentes, o cuando la pérdida o el daño que surja de dichos actos u omisiones sean el resultado de la negligencia, descuido, violación de regulaciones, actos u omisiones ilícitos de cualesquiera de dichas personas. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LA CEPA.** Sin perjuicio de las otras causales de terminación de contrato mencionadas en el texto del presente instrumento, y de cualquier otro derecho o recurso de que disponga la Contratista, la Propietaria procederá a dar por terminado el contrato, sin ninguna responsabilidad para la Comisión, y sin necesidad de acción judicial, pudiendo otorgar a terceros la explotación objeto de este instrumento, en los casos siguientes, que se considerarán causales de terminación de contrato: I) Por incumplimiento en los cánones correspondientes, y otros pagos aplicables que la Contratista esté obligada a cancelar; II) Por incumplimiento contractual de la Contratista; III) Si la Contratista durante la ejecución del presente contrato, no presenta la documentación que CEPA le requiera, con el propósito de verificar la legalidad de sus operaciones dentro de las instalaciones del AIES-MOARG, en el plazo indicado por la Comisión; IV) Por abandono del negocio por parte de la Contratista por más de diez días hábiles; entendiéndose para este efecto como abandono, la falta de arrendamiento del mismo por el período antes indicado; V) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; VI) En caso que la Contratista, sin previo consentimiento escrito de la Comisión, cediese a otra persona, natural o jurídica, los derechos y obligaciones contenidos en el presente contrato; VII) Si recayere embargo o cualquiera otra clase de resolución judicial en la que resultaren afectados, todo o parte de los equipos, mobiliario, instalaciones y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al contrato; VIII) Si la Contratista no subsana o corrige la falta de cumplimiento o violación de alguna de las obligaciones contraídas en el contrato y Bases de Concurso, después de pasados treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha en que la CEPA notifique por escrito tal incumplimiento o violación, el encargado de ejecutar esta penalidad será el Gerente General de CEPA previo aviso al Administrador del Contrato; y, IX) Si para cumplir con las obligaciones contractuales, la Contratista violare o desobedeciere las Leyes, Reglamentos u Ordenanzas de la República y si no corrigiere las mismas, en el plazo indicado



por la CEPA. VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO. El contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo, para lo cual las partes deberán de manifestarlo por escrito y la Junta Directiva de CEPA deberá emitir el respectivo acuerdo de autorización, posteriormente los representantes legales de ambas partes deberán firmar el respectivo documento de terminación de contrato para que el contrato se dé por terminado y sus efectos cesen, sin responsabilidad para las partes; excepto para la Contratista de cumplir con la entrega de los espacios en óptimas condiciones en las cuales le fueron entregados. VIGÉSIMA TERCERA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. No se considerará que las partes hayan incumplido las obligaciones del contrato, si tales incumplimientos derivan o son consecuencia directa de eventos de fuerza mayor o caso fortuito. VIGÉSIMA CUARTA: RECURSOS DE LA CONTRATISTA CONTRA RESOLUCIONES DE LA CEPA. I) La Contratista tendrá derecho a recurrir ante la Junta Directiva de la Comisión, en caso de considerar improcedente cualquier resolución de la Administración de la CEPA relacionada con la terminación del contrato o con la violación de los términos y condiciones del mismo; II) El recurso correspondiente, junto con todas las pruebas y argumentos que la Contratista estime pertinentes, deberá ser interpuesto dentro de los diez días siguientes al de la notificación respectiva; y, III) La resolución que la Junta Directiva emita respecto del asunto planteado será definitiva ante CEPA. VIGÉSIMA QUINTA: CONTROVERSIAS ENTRE LA CONTRATISTA Y OTRAS CONTRATISTAS EN EL AEROPUERTO. En el caso de surgir cualquier conflicto entre la Contratista y otros Contratistas de Servicios en el Aeropuerto, relacionado con la determinación de los derechos, alcances y limitaciones que corresponden a cada Contratista en las Instalaciones Aeroportuarias, la CEPA dirimirá la pugna existente determinando lo que a cada uno corresponda, y la resolución que ésta provea, será final y no admitirá recurso alguno. VIGÉSIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. I) La Contratista se obliga a presentar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, a favor y satisfacción de la Comisión, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 150,000.00), para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato. La falta de presentación de la citada garantía en el plazo establecido, será causal de Terminación del Contrato por la CEPA, por incumplimiento contractual por parte de la Contratista. Dicha garantía podrá sustituirse por un cheque certificado por igual valor. II) En caso la vigencia sea anual, se obliga a renovar la Garantía antes de su vencimiento en los términos señalados y presentarla a CEPA inmediatamente, previo a su vencimiento, la cual deberá estar vigente por el plazo contractual más treinta días adicionales. III) Garantía que cumple con el requisito de haber sido emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. VIGÉSIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El Administrador del Contrato será notificado oportunamente por CEPA a la Contratista. VIGÉSIMA OCTAVA: CASO DE MORA. I) Queda

especialmente aceptado por parte de la Contratista, que en caso de mora en el pago de cualquiera de las cantidades de dinero correspondientes al contrato se aplicará el dos por ciento (2%) de interés mensual sobre el monto adeudado, de conformidad a las Tarifas del Aeropuerto y su Reglamento; y, II) CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, siendo esto causa de terminación de contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.** I) Arreglo Directo: En caso de surgir diferencias o conflictos entre las partes durante la ejecución del presente contrato, éstas acuerdan procurar la solución de tales diferencias mediante el Arreglo Directo, sin otra intervención que la de ellos mismos, sus Representantes o delegados especialmente acreditados, con plazo máximo de treinta días calendario. El canon o renta mínima que la Contratista está obligada a cancelar, y/o cualquier otra obligación de pago, no estarán sujetos a medios alternativos de solución de controversias. II) Arbitraje: Cualquier controversia que dentro de un plazo de quince días, no hubiere podido ser resuelta en la fase de arreglo directo, será sometida a conocimiento de árbitros en derecho, nombrados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación vigente. El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros, nombrados, uno por cada parte, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra, su decisión de someter a arbitraje la controversia; y el tercero, quién actuará como presidente del tribunal, será nombrado por los dos primeros árbitros, quienes tendrán un plazo no mayor a siete días para designar el tercero. Si una de las partes no procede a la designación de su árbitro dentro del plazo de quince días, o si los árbitros ya designados no logran ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero dentro de los siete días que antes se indican, cualquiera de las partes podrá acudir al Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que se haga la designación correspondiente. La sede del arbitraje será El Salvador y deberá conducirse en idioma castellano. Los gastos de arbitraje serán pagados por cada una de las partes, con excepción del tercer árbitro, cuyos costos serán cubiertos en un cincuenta por ciento por cada una de las partes. **TRIGÉSIMA: HORARIO DE SERVICIO.** I) La Contratista mantendrá un horario de servicios adecuado a los itinerarios de vuelo de las aerolíneas que operan en el Aeropuerto, de acuerdo a la naturaleza y características de su negocio; II) Dicho horario será sometido a la aprobación previa escrita de la CEPA, y podrá ser modificado por la Comisión, mediante nota a la Contratista o circular emitida por la Gerencia Aeroportuaria. **TRIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: En la Jefatura Administrativa del AIES, ubicada en el Edificio Administrativo del Aeropuerto, San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfonos: 2375-2511 y 2375-2255. Fax.: 2375-2316; correos electrónicos: dina.saca@cepa.gob.sv; II) A la Contratista: En 87 Avenida Norte #720, Apartamento A, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfonos: 2243-2557, 2243-2558; fax: 2243-2440. Correo electrónico: admin@adessal.com. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo

electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. TRIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. Para los efectos del presente Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad de San Salvador, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al Depositario que se nombre y que será designado por la CEPA. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

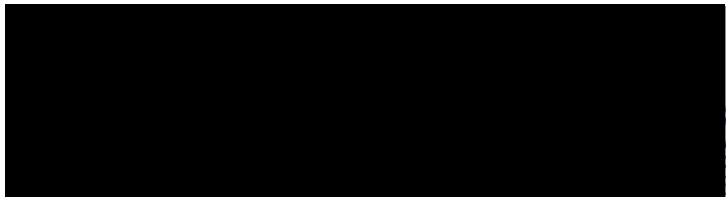
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



AERODESPACHOS, S. A. DE C. V.

Emérito [redacted] roza
Apode [redacted]

Gia [redacted] AERODESPACHOS S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, JOSE ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de anterior instrumento se denominó "la CEPA", "la Comisión" o "la Propietaria", y cuya

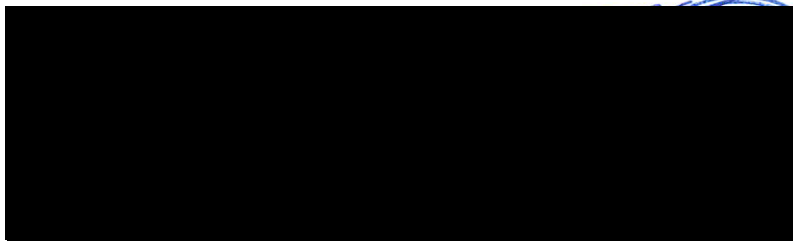
personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López; y, b) Punto Noveno del acta número tres mil noventa y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se autorizó la suscripción del Contrato de Explotación de Negocios entre CEPA y la sociedad "AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, de cincuenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Abogado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad que gira bajo la denominación "AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AERODESPACHOS, S. A. DE C. V.", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Sociedad e incorporación Integra del pacto social de la sociedad "AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AERODESPACHOS, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del dos de agosto de dos mil diez, ante los oficios de la Notario Ana María Ponce Acevedo, e inscrita el día veintiséis de octubre de dos mil diez en el Registro de Comercio al Número OCHENTA Y DOS del Libro número DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los antes señalados; que su plazo es por tiempo indefinido y de nacionalidad salvadoreña; que dentro de sus finalidades se encuentra la prestación de servicios de carga y descarga de pasajeros, carga de correo, semovientes y cualquier otra clase de carga en aeronaves; que la Junta General de Accionistas es la autoridad suprema de la sociedad; que la sociedad es administrada por la Junta Directiva integrada por un Director Presidente, un Director Secretario y un Director como mínimo y seis como máximo, y un



suplente para cada miembro propietario, electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, la que ejercerá por sí o por medio de Apoderado, pudiendo suscribir toda clase de contratos, firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, entre otras facultades; **b)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad “AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día doce de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del Notario Carlos Roberto Urbina Blandón, e inscrito el día veintiséis de noviembre de dos mil doce en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y TRES, del Libro número TRES MIL VEINTICUATRO del Registro de Sociedades; de la que consta que se modificó la Cláusula Vigésima segunda del pacto social de la referida sociedad, en el sentido que la representación legal extrajudicial de la sociedad le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, la que ejercerá por sí o por medio de apoderado, pudiendo suscribir toda clase de contratos, firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, entre otras facultades; y la representación judicial será ejercida por la persona que sea nombrada por la Junta Directiva, quien debe tener capacidad para ejercer la procuración; **c)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de la sociedad “AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día cuatro de octubre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario Evelyn Josethy Solis Marroquín, e inscrito el seis de febrero de dos mil diecinueve en el Registro de Comercio, al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro número CUATRO MIL CATORCE del Registro de Sociedades; de la que consta que se acordó modificar la cláusula Vigésima: Reuniones de la Junta Directiva, en el sentido que la Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada sesenta días y extraordinariamente cuando sea citado por su Presidente por iniciativa propia o a pedimento de cualquier Director en forma escrita; **d)** Credencial de Elección Junta Directiva de la Sociedad que gira bajo la denominación “AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, extendida en esta ciudad a los siete días del mes de enero de dos mil veinte, por la Secretaria de Junta General de Accionistas, e inscrita el día dieciséis de enero de dos mil veinte en el Registro de Comercio, al número OCHENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS del Registro de Sociedades; de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva dicha sociedad, se celebró en sesión de la Junta General de Accionistas número Treinta, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del siete de enero de dos mil veinte, en la cual en su punto TRES de carácter ordinario se acordó elegir el nombramiento de la nueva administración de dicha sociedad, resultando electo como Director Presidente de la Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal el señor Giancarlo Angelucci Silva, para el período de dos años contados a partir de la inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; nombramiento que aún continúa vigente; y, **e)** Certificación de punto de acta de Junta Directiva, emitida en San Salvador, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno, por el señor Josué Jonathan Lopez Alfaro, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de

AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la cual consta que en el libro de actas de Junta Directiva que lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número NOVECIENTOS SEIS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, en cuyo punto Ocho consta que se acordó autorizar la firma y otorgamiento del contrato de explotación de negocios con CEPA, por un plazo de cinco años, así como sus anexos y documentación complementaria; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de siete hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a un Contrato de Explotación de Negocios, cuyo objeto es que la Contratista explote los Servicios de Apoyo Terrestre y Despacho de Vuelo a las Aeronaves de las Líneas Aéreas y Aviación en general, que operan en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para lo cual la CEPA le otorgará las áreas correspondientes en el referido Aeropuerto, sobre las cuales se suscribirán los contratos de arrendamiento correspondientes, en forma independiente; asimismo, como parte de la ubicación de la prestación de los servicios por parte de la contratista se abarca el Área de Movimiento del AIES-SOARG, que incluye pista, calles de rodajes y plataformas ubicadas frente al Edificio Terminal de Pasajeros, Edificio Terminal de Carga, Hangares de Mantenimiento de Aeronaves, Plataformas de las Bases Aéreas Militares y aquellas áreas que CEPA determine; el plazo del contrato es por el período comprendido del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis; que la Contratista canceló a la CEPA la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en concepto de Renta Inicial; que la Contratista se obligó a cancelar mensualmente a la Comisión, por la explotación objeto del contrato, un canon mínimo de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), o el quince por ciento Sobre Ingresos Brutos mensuales, a pagar cual fuera mayor, más el IVA; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva; que la Contratista presentó, a satisfacción de CEPA, copia de Póliza de Responsabilidad Civil a entera satisfacción de la Comisión, hasta por el valor de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para cubrir cualquier responsabilidad civil que se genere en los espacios; obligándose a renovar la Póliza antes de su vencimiento en los términos señalados, durante el plazo contractual; asimismo, la Contratista se obligó a otorgar dentro de los treinta días hábiles posteriores a la firma del contrato, a favor y satisfacción de la Comisión, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el monto de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para responder por el exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato; obligándose a

renovar la Garantía antes de su vencimiento en los términos señalados y presentarla a CEPA inmediatamente, previo a su vencimiento, durante el plazo contractual más treinta días adicionales. La falta de presentación de ambos documentos en el plazo establecido, será causal de Terminación del Contrato por la CEPA, por incumplimiento contractual por parte de la Contratista; el anterior contrato contiene las cláusulas de registro contable e informe mensual del ingreso, proyectos constructivos, terminación del contrato por mutuo acuerdo, solución de conflictos y otras cláusulas que se acostumbra en este tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo la Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



FDQ

